



SEGURO DE VIDA TEMPORAL CON DEVOLUCION DE PRIMAS, CLAUSULA ALTERNATIVA AL ARTICULO 1º DEL SEGURO DE VIDA SIN VALORES GARANTIZADOS, CODIGO POL 2 92 090

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el Código CAL 2 99 002.

En los términos de la siguiente póliza, el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares será pagado por la Compañía Aseguradora a los beneficiarios después del fallecimiento del asegurado, si ocurre durante la vigencia de la póliza.

Si el asegurado sobrevive a la fecha de vencimiento de la póliza, la Compañía Aseguradora hará devolución de un porcentaje de las primas pagadas, según se haya establecido en las Condiciones Particulares y en la fecha de vencimiento de la póliza.

La prima se devengará hasta la fecha de vencimiento de la póliza o hasta la fecha de fallecimiento del asegurado, si éste ocurre antes.